



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0156-2024
MH-DGA-AANX-GER-RES-0419-2025

Aduana La Anexión, Liberia, Guanacaste, a las nueve horas del treinta y uno de diciembre del dos mil veinticinco.

Esta Subgerencia en ausencia de la Gerencia, por no haber Gerente nombrado, procede a iniciar procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Jorge González Álvarez, cédula de identidad 2-492-449 relacionada con el decomiso realizado por la Fuerza Pública.

Resultando

I. Según consta en el Acta de Inspección Ocular de la Policía de Control Fiscal No. 0069761 del 12/04/2024 se dejó constancia del informe de la fuerza pública a la autoridad judicial No. 0055076-2024 del 05-04-2024 referente al decomiso realizado mediante Acta de decomiso No. AD25KB05-2024, en las Delicias de La Cruz, Guanacaste, al señor Jorge González Álvarez, cédula de identidad -492-449 quién transportaba mercancías tipo “calzado” sin contar con el respaldo documental que demostrara la compra local o el respectivo pago de impuestos.

II. Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgos No. 0069767 del 16-04-2025 los funcionarios de la Policía de Control Fiscal procedieron a realizar el depósito de las mercancías decomisadas, en el Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico H A ALPHA, bajo el movimiento de inventario A222-27483-2024.

III. Mediante oficio sin número del 30 de octubre del 2025 la Sección Técnica Operativa emitió el criterio técnico de cálculo de la obligación tributaria de las mercancías decomisadas.

IV. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.



Considerando

I. Régimen Legal aplicable: De conformidad con 45, 46, 48, 49, 58, 60, del CAUCA IV, artículos 5 inciso a), 10 inciso b), 217, 218, 221, 223, 224, 233 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 67, 71, 165, 168, 196 de la Ley General de Aduanas, 525 inciso b), 526 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: "... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)" (El subrayado no está en el original).

II. Objeto de la litis: Determinar la procedencia del cobro de la obligación tributaria aduanera al señor Jorge González Álvarez, cédula de identidad 2-492-449 de la mercancía decomisada de 28 unidades de calzado con un valor aduanero calculado de \$1858,36 (mil ochocientos cincuenta y ocho dólares con 36/100) equivalente en moneda nacional de ₡941,277.92 (Novecientos cuarenta y un mil doscientos setenta y siete colones con 92/100) con un total de impuestos calculados de \$556.58 (quinientos cincuenta y seis dólares con 58/100) equivalente en moneda nacional ₡281912.74 (doscientos ochenta y un mil novecientos doce colones 74/100) de conformidad con el tipo de cambio del colón respecto al dólar de ₡506.51 del día del hecho generador 5 de abril del 2024.



III. Sobre el fondo del asunto: El presente asunto está relacionada con el cobro de la obligación tributaria aduanera realizada contra el señor Jorge González Álvarez, cédula de identidad 2-492-449 por el decomiso de mercancías varias que le fueron decomisadas, sin contar con el respaldo documental que demostrara la compra local o el respectivo pago de impuestos.

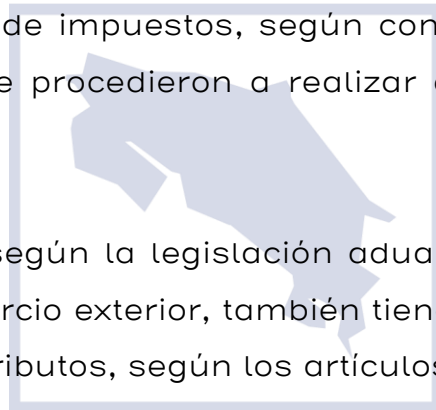
Para efectos del cobro de la obligación tributaria aduanera, mediante oficio sin número del 30 de octubre del 2025 se procedió a realizar el cálculo de los impuestos de las mercancías según se detalla: Hecho generador: 05-04-2024, tipo de cambio colón respecto al dólar: ₡506.51, valor en aduanas \$ 1858,36 (mil ochocientos cincuenta y ocho dólares con 36/100) equivalente en moneda nacional de ₡941,277.92 (Novecientos cuarenta y un mil doscientos setenta y siete colones con 92/100) con un total de impuestos calculados de \$556.58 (quinientos cincuenta y seis dólares con 58/100) equivalente en moneda nacional ₡281912.74 (doscientos ochenta y un mil novecientos doce colones 74/100) desglosado de la siguiente manera: DAI 14% ₡131778.91(ciento treinta y un mil setecientos setenta y ocho colones con 91/100) Ley 6946 ₡9412.78 (nueve mil cuatrocientos doce colones con 78/100) Impuesto al valor agregado 13% ₡ ₡140721.05 (ciento cuarenta mil setecientos veintiún colón con 05/100)

Línea	Cantidades/ unidades	Descripción
1	21	Mercancía tipo calzado deportivo aparentemente de marca Nike, estilo Nike dunk Low Retro, color negro con blanco, diferentes tallas, no indica composición, país de procedencia Vietnam
2	2	Mercancía tipo calzado deportivo aparentemente de marca Nike, estilo Air Force 1, color negro, diferentes tallas, no indica composición, país de procedencia Vietnam
3	3	Mercancía tipo calzado deportivo aparentemente de marca Vans, estilo Classics, color negro con blanco, diferentes tallas, no indica composición, país de procedencia Vietnam
4	2	Mercancía tipo calzado deportivo aparentemente de marca Vans, estilo Old Skool, color negro con blanco, diferentes tallas, no indica composición, país de procedencia Vietnam
Total	28	



De conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Aduanas, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

En el presente asunto, el decomiso de las mercancías se originó debido a que las mercancías no contaban con el respaldo documental que demostrara la compra local o el respectivo pago de impuestos, según consta en el acta de decomiso realizado y es por ello que procedieron a realizar el respectivo decomiso, por incumplimiento.



La Aduana costarricense según la legislación aduanera, si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior, también tiene como función vital facultar la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de Aduanas, precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:

“Artículo 24. Atribuciones Aduaneras. La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la Legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:

a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.



b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación...”

Así mismo el artículo 68 de la Ley General de Aduanas señala:

Artículo 68.- Afectación. *Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.*

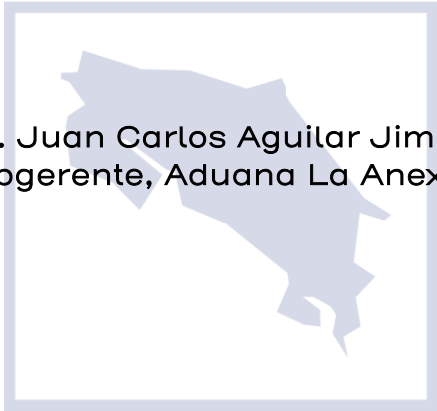
En el caso que nos ocupa, el decomiso de la fuerza pública se originó contra el señor **Jorge González Álvarez, cédula de identidad 2-492-449** quién transportaba mercancía variada, sin contar con el respaldo documental, por lo que procedieron con el decomiso respectivo y es por ello que esta aduana inicia el presente procedimiento administrativo de cobro de la obligación tributaria aduanera a efectos de determinar la verdad real de los hechos en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos

Por Tanto

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve: **Primero:** Esta Subgerencia, por no haber Gerente nombrado, procede a iniciar procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Jorge González Álvarez, cédula de identidad 2-492-449 relacionado con el decomiso de 28 pares de calzado, según se detalla Hecho generador: 05-04-2024, tipo de cambio colón respecto al dólar: ₡506.51, valor en aduanas \$ 1858,36 (mil ochocientos cincuenta y ocho dólares con 36/100) equivalente en moneda nacional de ₡941,277.92 (Novecientos cuarenta y un mil doscientos setenta y siete colones con 92/100) con un total de impuestos calculados de \$556.58 (quinientos cincuenta y seis dólares con 58/100) equivalente en moneda nacional ₡281912.74 (doscientos ochenta y un mil novecientos doce colones 74/100) desglosado de la siguiente manera: DAI 14%



¢131778.91(ciento treinta y un mil setecientos setenta y ocho colones con 91/100)
Ley 6946 ¢9412.78 (nueve mil cuatrocientos doce colones con 78/100) Impuesto
al valor agregado 13% ¢ ¢140721.05 (ciento cuarenta mil setecientos veintiún
colón con 05/100) las cuales se encuentran en el Depósito Aduanero Almacenes
del Pacífico H A ALPHA, bajo el movimiento de inventario A222-27483-2024.
Segundo: De conformidad con el artículo 196 de la Ley General de Aduanas, se le
otorga un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto de
inicio, para la interposición de alegatos y pruebas que considere pertinentes, para
lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo. **Notifíquese.** Al señor
Jorge González Alvarez, cédula de identidad 2-492-449.



Msc. Juan Carlos Aguilar Jiménez
Subgerente, Aduana La Anexión

Elaborado por: